

Expediente: **893/25**

Carátula: **IBAÑEZ SIXTO GUILLERMO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358552294 - *IBAÑEZ, Sixto Guillermo-ACTOR*

90000000000 - *TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO*

90000000000 - *R.V.INGENIERIA S.R.L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo XII nom

ACTUACIONES N°: 893/25



H105035971442

IBAÑEZ SIXTO GUILLERMO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172. Expte. N°893/25. Juzgado del Trabajo XII nom.

San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado SERGIO ADRIAN DROCCHI de cuyo estudio;

RESULTA

Mediante presentación del 14/10/2025 el letrado Sergio Adrian Drocchi, solicitó que se remita el presente expediente a la causa principal, la cual tramita ante el Juzgado del Trabajo n°1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante correo electrónico.

Previo a lo requerido por el citado letrado se ordenó, conforme proveído del 16/10/2025, pasar las presentes actuaciones a despacho para regular honorarios profesionales.

CONSIDERANDO

1. Atento al estado de la causa, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado Sergio Adrian Drocchi, por su actuación en la presente incidencia.

1.1. Mediante presentación del 17/06/2025 el letrado presentante en el carácter de abogado autorizado por la parte accionante, y en cumplimiento del oficio Ley 22172, solicitó se designe fecha de audiencia, a fin de que se cite a los testigos propuestos (Jorge Eduardo Gauna, Juan Carlos Sierra, Jose Luis Cabrera, Víctor Hugo Gonzalez, Juan Manuel Perdiguero) para prestar declaración testimonial, en la forma y el tenor del interrogatorio contenido en el cuerpo del oficio Ley 22172, que adjuntó conforme la mencionada presentación.

Por decreto del 31/07/2025 se fijó fecha de audiencia para el día 04/09/2025 a horas 08:00, para que comparezcan las personas propuestas a prestar declaración testimonial en la Sala de Audiencias Multifuero -Sala N°1, ubicada en calle Crisóstomo Álvarez N° 535, 6to piso.

Por presentación del 05/08/2025 el letrado presentante solicitó se re programe la fecha de audiencia ya fijada, a cuyos fundamentos me remito a su presentación, lo que este juzgado dispuso fijar nueva fecha para el día 23/09/2025 a horas 08:00, con la modalidad semipresencial respecto a los letrados intervinientes.

Notificado a los testigos propuestos, se llevaron a cabo las audiencias fijadas al efecto, ello conforme surge de las 05 videograbaciones agregadas a la causa el día 23/09/2025, respecto a todos los testigos citados.

1.2. A los fines de la regulación solicitada, en primer lugar, estimo necesario examinar la normativa aplicable para la regulación de honorarios en el marco de lo normado por la Ley 22172.

Al respecto advierto que la presente solicitud se encuentra prevista en el artículo 12 de la Ley 22172, el cual establece que: *"...La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso..."*

Asimismo, la legislación local (art. 69 de la Ley 5480) expresa: *"...El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente..."*

En segundo lugar, de las constancias obrantes en la causa, en especial del oficio Ley 22172 remitido del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N°1 de CABA, respecto al Juicio caratulado: "Ibañez Sixto Guillermo c/ Telecom Argentina S.A. /Despido". Expte 58429/2023, surge que el monto por el cual se inició la causa asciende a \$137.539.013,31.

Finalmente, advierto que el letrado estuvo a cargo del diligenciamiento del oficio ley, como así también de la producción de la prueba testimonial, a traves de: a- solicitud de la fijación de audiencias, b-comparecencia a audiencias fijadas por éste Juzgado, c- intervención en las audiencias, a traves de preguntas aclaratorias, realizadas a los testigos y Cabrera, Perseguido, Gauna y Sierra.

1.3. Respecto a la regulación de honorarios del letrado Sergio Adrian Drocchi, teniendo presente la calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional, el monto reclamado en el juicio, el tiempo transcurrido en la ejecución de la presente incidencia, y lo dispuesto por los artículos 15, 69 y concordantes de la Ley 5480, se regulará honorarios del citado letrado, por su actuación en el presente exhorto, el equivalente al valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, que resulta la suma de \$560.000. Ello, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Honorable Consejo Directivo del 20/08/2025, que establece que el monto de una consulta escrita es la suma de \$560.000. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al LETRADO SERGIO ADRIAN DROCCHI, por su actuación profesional, en la suma de **\$560.000**, conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

893/25.MDRA Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 20/11/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.